



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° 133 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

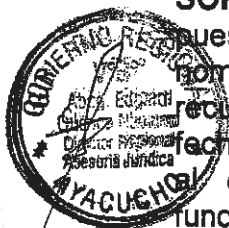
Ayacucho, 05 AGO. 2014

VISTO:

Los expedientes administrativos Nos. 00665 y 10966 de fechas 08 de enero y 16 de abril de 2014, en ciento veintiún (121) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **CESAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02718-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de diciembre de 2013; la Opinión Legal N° 446-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02718-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 11 de diciembre del 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente el nombramiento por reubicación laboral de Don **CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, esto, por no haber acreditado plaza presupuestada y vacante, puesto que la plaza No. 110431C020Y1, se encuentra aún ocupado por nombramiento de Don **Flavio Gutiérrez Remón**. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 08 de enero de 2014, interpone recurso de apelación argumentando que denegarse su reincorporación laboral, se ha vulnerado el derecho fundamental al trabajo, negándose la práctica de oportunidad de ser restituido o

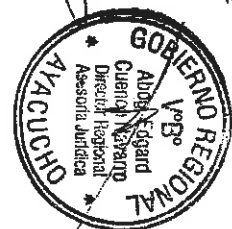
reincorporado en la plaza de docente del Instituto Tecnológico "Victor Alvarez Huapaya", aduce además el administrado que fue cesado irregularmente la misma que lo demuestra con la relación de solicitudes presentados para acogerse a la Ley No. 29059, tal como se advierte de la lista publicada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 1ro. de octubre de 2007, encontrándose comprendido el impugnante con el Código No. 9415 y que por dicha razón el ex servidor impugnante, ha optado por la reincorporación o reubicación laboral y para su pretensión administrativa existe plaza vacante presupuestada por cese de **Don Oscar Pino Rojas**;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley No. 27803, por el que se establece el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios destinados a los trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos en la Administración Pública incluido los Gobiernos Locales fueron considerados irregulares por la Comisión Especial y Multisectorial creado por las Leyes Nos. 27452 y 27586, incluyéndose en dicho beneficio los trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar o por efectos de procesos de reorganización, éstos tendrán derecho a optar alternativamente y excluyentemente, entre otros beneficios establecidos por la reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y reconversión laboral;

Que, en efecto, a través de la Resolución Suprema No. 028-2009-TR del 05 de agosto de 2009, se ha dispuesto la publicación de la Lista de los Ex trabajadores Cesados Irregularmente, las mismas que deben ser inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente y que estos Ex trabajadores deberá elegir alternativa y excluyentemente uno de los beneficios previstos en el artículo 2° del Decreto de Urgencia No. 026-2009;

Que, a raíz del recurso impugnativo promovido por el administrado, esta instancia administrativa se avoca a la evaluación de la documentación acopiado y aportado por el impugnante, dentro de ello se tiene que en la publicación efectuado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 1ro. de octubre de 2007, el administrado se encuentra consignado con el Código No. 9415, como solicitante en calidad de ex trabajador irregularmente cesado para acogerse a la Ley No. 29059, dándose cumplimiento de este modo con la publicidad dispuesta. Asimismo, con la declaración asimilada contenido en su





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° **133** -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **05 AGO. 2014**

escrito con Reg. No. 014191-2013, al haber solicitado la regularización de su condición laboral vía nombramiento en el Instituto Tecnológico "Víctor Álvarez Huapaya", el impugnante **CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, en su condición de docente cesado por renuncia voluntaria, conforme se puede apreciar del contenido de la Resolución Directoral No. 00715 de fecha 29 de mayo de 1991, ha elegido por la alternativa de Reincorporación o Reubicación Laboral;

Que, además de la documentación corriente a Fs. 302, se tiene la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02718-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 11 de diciembre de 2013, por el que se dispone el cese por incapacidad permanente de **Oscar Pino Rojas**, docente del I.S.T. "Víctor Álvarez Huapaya" y como consecuencia de ello se declara plaza vacante, la Plaza No. 110431CO30Y2 en el I.S.T "Víctor Álvarez Huapaya", aconteciendo un hecho similar con el medio probatorio adjuntado mediante su escrito del impugnante con Reg. No. 005077-2014 de fecha 05 de marzo de 2014, consistente en la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 0013-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 10 de enero de 2014, por el que se dispone el cese de **Héctor Flavio Gutiérrez Remón** del cargo de docente de la I.S.T. "Víctor Álvarez Huapaya" y como consecuencia de ello se declara vacante la plaza que venía ocupando dicho docente, actos resolutivos que debieron ser materia de evaluación y análisis por la instancia competente como es la DREA a través de una evaluación técnica por la unidad especializada como es la Oficina de Recursos Humanos, instancia que es la encargada de informar técnicamente y documentadamente sobre la existencia de plaza vacante y presupuestada y los requisitos en su caso que pudiera cumplir el administrado para los propósitos de su reincorporación que pretende, extremo este que no se ha cumplido al emitirse el acto resolutivo impugnado, puesto que el Oficio No. 1046-2014-GRA-DRE/OA-APER de fecha 07 de abril de 2014, corriente a Fs. 323, no constituye de modo alguno, un informe técnico motivado y fundamentado que pudiera enfocar la existencia de plaza vacante y presupuestada, y el cumplimiento restricto de los presupuestos jurídicos para los fines de reincorporación del administrado **CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**;



Que, siendo ello así, al emitirse la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02718-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 11 de diciembre de 2013, referente a la denegatoria de la reincorporación del administrado **CÉSAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, se ha incurrido en una indebida motivación fáctica y jurídica, estableciéndose una base distinta en sus considerandos para luego determinar por la no reincorporación por la inexistencia de plaza vacante y presupuestada, cuando dicho extremo previa a la resolución impugnada ha debido ser evaluado por la instancia técnica especializada como es la Oficina de Recursos Humanos de la DREA, por cuanto para la reincorporación laboral la plaza vacante y presupuestada ha de identificarse y determinarse con claridad y precisión, así como los requisitos que ha de cumplir el administrado, lo que no aconteció en el acto resolutorio impugnado, transgrediéndose de este modo el principio del debido procedimiento administrativo preceptuado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y el Artículo 11° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nos. 27452 y 27586, encargados de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobierno Locales.

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.



#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **CESAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 02718-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de diciembre de 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutorio, respecto a la pretensión del administrado **CESAR AUGUSTO CHIRINOS SORIANO**, previo informe de la instancia competente de la DREA y teniendo en cuenta los considerandos del presente acto resolutorio.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional  
N° **133** -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **05 AGO. 2014**

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*Dr. Pedro Valle Torres*  
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.

Atentamente



*Milagros Flores Quispe*  
MILAGROS FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL